

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(7 DE JUNIO DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2385

21 DE ENERO DE 2010

Presentado por la representante *Vega Pagán*
y suscrito por el representante *Aponte Hernández*

Referido a las Comisiones de Desarrollo Integrado de la Región Norte; y de
Desarrollo de la Industria Turística

LEY

Para crear y establecer el "Destino Turístico Porta Costera del Norte - Puerto Rico"; demarcar el área geográfica del Destino; ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico la elaboración de un "Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo del Destino"; crear la figura del "Gerente de Proyecto" que encauce, a nombre de la Compañía de Turismo, la estricta implantación de la Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La actividad turística constituye uno de los principales sectores de la economía de Puerto Rico. Este importante sector, es fuente de generación de empleos y de capital para los puertorriqueños. Los encantos que ofrece la belleza natural de la Isla, así como la capacidad turística, en su infraestructura son elementos esenciales en la competitividad en el mercado mundial.

La actual Asamblea Legislativa consiente de la necesidad de crear legislación que impulse y fortalezca la industria del turismo y la economía de Puerto Rico en general, considera de vital importancia el crear el "Destino Turístico Porta Costera del Norte - Puerto Rico".

Este nuevo destino turístico, tiene como modelos otros destinos turísticos desarrollados en Puerto Rico como lo son Porta Caribe, Porta del Sol y el recién creado "Distrito Especial Turístico de la Montaña".

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se crea el "Destino Turístico Porta Costera del Norte - Puerto Rico".

2 Artículo 2.-El "Destino Turístico Porta Costera del Norte - Puerto Rico"
3 comprenderá los siguientes municipios del norte de la Isla: Arecibo, Barceloneta,
4 Bayamón, Camuy, Dorado, Hatillo, Manatí, Quebradillas, Toa Alta, Toa Baja, Vega Alta
5 y Vega Baja.

6 Artículo 3.-Se ordena a la Compañía de Turismo a preparar un Plan Estratégico
7 de Desarrollo Turístico y Mercadeo del Destino y denominación e identificación del
8 "Destino Turístico Porta Costera del Norte - Puerto Rico".

9 Artículo 4.-Se ordena a los municipios participantes someter a la Compañía de
10 Turismo un inventario de las atracciones turísticas actuales y potenciales de los mismos
11 así como, de las necesidades de infraestructura relacionadas con el mismo. También,
12 someterán un listado de los artesanos y de las fiestas populares y culturales que ubican
13 y se celebran en los municipios en un término de tiempo no mayor de ciento ochenta
14 (180) días luego de aprobada esta Ley.

15 Artículo 5.-Se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica, al Departamento de
16 Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Carreteras, a la Autoridad de
17 Acueductos y Alcantarillados, efectuar un estudio de necesidades sobre la
18 infraestructura adecuada y la forma de mejorar y financiar la misma en consulta con la

1 Junta de Planificación y la Compañía de Turismo con miras al desarrollo de un Plan
2 Estratégico del “Destino Turístico Porta Costera del Norte - Puerto Rico” por municipio
3 y que se prepare un documental de forma visual y narrativo, en formato digital, y que
4 el mismo se distribuya entre los ayuntamientos comprendidos en el referido distrito
5 turístico para su debida divulgación.

6 Artículo 6.-Se ordena al Instituto de Cultura Puertorriqueña realizar un estudio
7 abarcador de los elementos culturales distintivos, historia, leyendas, tradiciones y
8 monumentos históricos del “Destino Turístico Porta Costera del Norte - Puerto Rico”, a
9 fin de ser insertados y considerados en la elaboración del Plan Estratégico contemplado
10 en esta Ley.

11 Artículo 7.-Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a
12 la Compañía de Parques Nacionales, someter a la figura del Gerente de Proyecto del
13 Destino, que más adelante se crea, y a la Junta de Planificación, un inventario de las
14 reservas y/o recursos naturales y de las facilidades recreativas existentes en el “Destino
15 Turístico Porta Costera del Norte - Puerto Rico”, para integrar dichos ofrecimientos en
16 el plan maestro de turismo en sus facetas de ecoturismo y aquellas otras relevantes.
17 También, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales revisará su
18 Reglamento de concesiones para aquellas personas o empresas que soliciten
19 concesionarios en los predios que la agencia administra.

20 Artículo 8.-Se ordena a la Compañía de Turismo desarrollar un plan de
21 financiamiento público para el “Destino Turístico Porta Costera del Norte - Puerto
22 Rico” y de promover el patrocinio económico del sector privado. En atención a lo

1 anterior, el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, sujeto a las disposiciones
2 de su Ley Orgánica y al cumplimiento de sus políticas y reglamentos vigentes,
3 colaborará con la Compañía de Turismo en el desarrollo de dicho plan de
4 financiamiento público.

5 Artículo 9.-Se crea la figura del "Gerente de Proyecto del Destino" quien
6 encausará y supervisará las disposiciones de esta Ley en cuanto a la preparación del
7 Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo del Distrito, la denominación e
8 identificación del "Destino Turístico Porta Costera del Norte - Puerto Rico", el Plan de
9 Financiamiento Público para el Destino y la promoción del patrocinio económico del
10 sector privado. Mantendrá, además, una comunicación directa con los municipios y
11 agencias participantes, a fin de monitorear y dar seguimiento a las obligaciones y
12 responsabilidades que atañen a éstos por virtud de esta Ley; disponiéndose que rendirá
13 un informe mensual al Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo y al/la
14 Presidente(a) de la Comisión de Desarrollo Integrado de la Región Norte de la Cámara
15 de Representantes de Puerto Rico sobre sus gestiones.

16 El Gerente de Proyecto del "Destino Turístico Porta Costera del Norte - Puerto
17 Rico" será una persona de reconocida capacidad profesional, conocimientos y
18 experiencia en el campo turístico. En el desempeño de sus funciones, éste será
19 directamente responsable ante el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo y
20 ejercerá el cargo a voluntad de éste último. El Director Ejecutivo de la Compañía de
21 Turismo determinará el salario que habrá de devengar el Gerente de Proyecto del
22 Destino.

1 Artículo 10.-Una vez se cumpla con el mandato aquí establecido y el “Destino
2 Turístico Porta Costera del Norte - Puerto Rico” esté en operaciones con su Plan
3 Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo del Destino debidamente confeccionado,
4 la Compañía de Turismo será la responsable de dar seguimiento y mantener operando
5 el mismo. Disponiéndose que la Compañía de Turismo remita al 30 de marzo de cada
6 año un informe a la Asamblea Legislativa y al Gobernador de Puerto Rico sobre sus
7 gestiones, logros y progreso de la aplicación de esta Ley.

8 Artículo 11.-Las agencias, departamentos, corporaciones públicas e
9 instrumentalidades del Gobierno que tengan a su cargo museos, parques, oficinas o
10 cualquier sitio de atracción turística, deberán implantar un Programa de Horario de
11 Trabajo Uniforme para los fines de semana y días feriados, a tenor con las disposiciones
12 de la Ley Núm. 263 de 16 de noviembre de 2002.

13 Artículo 12.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a
14 rotular las áreas designadas como de interés turístico por la Compañía de Turismo y las
15 carreteras comprendidas dentro del Destino Turístico denominado “Porta Costera del
16 Norte - Puerto Rico”, por medio de letreros escritos en los idiomas, español e inglés, y
17 cuando se trate de señas, con aquellas utilizadas internacionalmente. Además, con la
18 colaboración de la Compañía de Turismo, preparará y distribuirá de la forma que le sea
19 más viable, mapas que identifiquen las carreteras y los lugares de interés turístico,
20 histórico y social del Distrito con leyendas en los idiomas español e inglés, igualmente.

1 Tanto el plan de rotulación, así como, la distribución de los mapas según lo aquí
2 establecido se llevará a cabo dentro de un término de tiempo no mayor de ciento
3 ochenta (180) luego de aprobada esta Ley.

4 Artículo 13.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su
5 aprobación.